

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE HIDALGO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

Las Diputadas y los Diputados **Claudia Lilia Luna Islas, Tania Eréndira Meza Escorza, Jorge Arguelles Salazar, Aldo Meza Hernández y María del Rosario Guerrero Martínez**, integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XXI, 79, 85, 132, 133, 134, 136, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como 46 y 69 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta soberanía el presente Acuerdo Económico, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 07 de julio del año 2026, se dio lectura a la propuesta de Acuerdo Económico presentada por las Diputadas **Diana Rangel Zúñiga, Alma Rosa Elías Paso, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Iraís Ordaz Islas, Paloma Barragán Santos** y los Diputados **Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Jorge Arguelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez,**



Juan Pablo Escalante Urbán y Miguel Ángel Moreno Zamora, Integrantes de la LXVI

- Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el tema "Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en materia de lactancia materna";
2. Mediante acuerdo de la Secretaría de la Directiva el asunto de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 09 de julio del corriente y se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente del Trabajo con el número de expediente 254/2026;
 3. Que el objetivo de la pieza Legislativa referida, se enfoca a fortalecer el cumplimiento de las disposiciones laborales en materia de lactancia materna, garantizando que las madres trabajadoras y personas lactantes cuenten con los espacios físicos exclusivos, dignos, higiénicos, accesibles y funcionales para amamantar, extraer y conservar leche materna durante la jornada laboral en las Dependencias Públicas Estatales, Municipales y privadas.
 4. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tercer párrafo inciso A fracción V refiere que las mujeres trabajadoras en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

SEGUNDO. Que la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 170 fracción IV especifica que, en dicho período de lactancia, será de hasta por el término máximo de seis meses, teniendo dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Para los reposos extraordinarios mencionados, la persona empleadora deberá establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley; lo anterior de conformidad con el artículo 238 ter segundo párrafo de la misma Ley Federal.

TERCERO. Que la Ley del Seguro Social en el artículo 94 fracción III concluye que, para el período de lactancia, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

CUARTO. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales artículo 17 de la misma forma, obliga al dar cumplimiento en cuanto a que, durante el periodo de un año de lactancia establecido a partir de la fecha de nacimiento del hijo, las madres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, periodo que podrá ser prorrogado hasta los dos años de edad del menor, a solicitud expresa de la trabajadora.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo señala las funciones a desarrollar por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, entre ellas son, el vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Federal del

Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo; es decir, las normatividades citadas en los considerandos anteriores;

De igual manera, entre otra de las funciones a implementar por esta Secretaría, se encuentra la de promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; como lo es en este caso la Secretaría de Salud;

Además de visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven;

Y por el último y la que se enfoca al contexto abordado, el estudiar, asesorar, orientar y coadyuvar en las medidas de seguridad e higiene a las empresas instaladas en el Estado, para la protección de las personas trabajadoras;

Que, en las diversas Leyes mencionadas con anterioridad, no se proporcionan las características específicas con las que debe contar una sala de lactancia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia. Esta guía brinda recomendaciones a los patrones sobre cómo establecer espacios apropiados. Se sugiere que la sala de lactancia sea privada, higiénica, confortable, tranquila y accesible, adaptada al número de mujeres en edad fértil en la empresa, por lo que los Empleadores deben asegurarse de que se cumplan las condiciones mínimas necesarias.

Dichos empleadores fomentaran la **instalación de lactarios** en centros laborales con más de 50 trabajadores; Sin embargo, en caso de que sea inviable para el

patrón contar con esta sala, la Ley Federal del Trabajo contempla la posibilidad de cumplir con esta obligación mediante la reducción de la jornada laboral en una hora diaria durante un periodo de 6 meses; siendo una apta alternativa para los Empleadores que tengan dificultad de implementar estos espacios.

SEXTO. Que la Ley de Salud Estatal en su artículo 142 Undecies 10, coincide que, la organización y operación de los Servicios de Salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias estatales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán en las acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento;

Así como implementar la cultura de incorporación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

SÉPTIMO. Que, tener un espacio digno y exclusivo para la extracción de leche facilita el cumplimiento de la normatividad y garantiza el respeto de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas;

El apoyo para que las trabajadoras amamanten puede ahorrar a los empleadores dinero en el largo plazo. Estudios indican que las empresas con un programa de apoyo a la lactancia materna ahorran un promedio de 3 dólares por cada dólar que invierten.

Por otra parte la lactancia materna beneficia la salud física y emocional de niñas, niños y madres, independientemente del contexto económico y social en el que vivan; la lactancia en los primeros seis meses ayuda a disminuir la incidencia de asma, alergias, enfermedades respiratorias e infecciones, entre otras enfermedades; es importante destacar que el inicio temprano de la lactancia reduce

la mortalidad neonatal en un 22% y a largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo y previene el progreso de obesidad, diabetes, cáncer etc; así como el ahorro económico directo para evitar el gasto en formulas, biberones, consultas medicas y medicamentos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el propósito del presente Acuerdo es, fortalecer el cumplimiento de las disposiciones laborales en materia de lactancia materna, garantizando que las madres trabajadoras y personas lactantes cuenten con los espacios físicos exclusivos, dignos, higiénicos, accesibles y funcionales para amamantar, extraer y conservar leche materna durante la jornada laboral en las Dependencias Públicas Estatales, Municipales y privadas;

Es así, que se emiten los siguientes puntos:

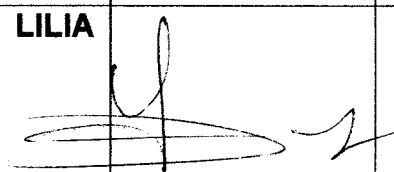
PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones impulse acciones de revisión, asesoramiento, orientación y coadyuvancia en las Dependencias Públicas Estatales y Municipales en la Entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables en materia de lactancia materna.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de orientación, supervisión, y evaluación en la implementación, habilitación Y funcionamiento de espacios físicos dignos e higiénicos, exclusivos destinados a la lactancia materna en los centros de trabajo y en las Dependencias Públicas Estatales y Municipales en la Entidad.

TERCERO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades y conforme a su disponibilidad presupuestal, destinen recurso público en caso de ser necesario, para dar cumplimiento a las disposiciones laborales en materia de lactancia materna.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 29 días del mes de septiembre del 2026.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS PRESIDENTA			
DIP. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA SECRETARIA			
DIP. JORGE ARGUELLES SALAZAR SECRETARIO			
DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE HIDALGO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.